

YADIRE ISABEL FERNANDEZ DE ALVAREZ

ABOGADO

Cra 8Sur No. 46 - 79 Ciudadela 20 de Julio de Barranquilla

Email: yadire22@hotmail.com

17
362/18

Señor

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRAQUILLA

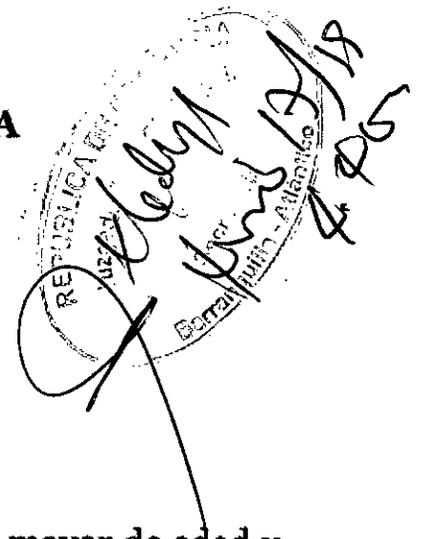
E. S. D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO

Radicación : 362-2018

Demandante: HUMBERTO MONTOYA TORRES

Demandado: CELINA FLOREZ



YADIRE ISABEL FERNANDEZ DE ALVAREZ, mayor de edad y de esta vecindad, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 22.438.073 expedida en Barranquilla, signataria de la T.P. No. 102041 del C.S. de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la señora **CELINA FLOREZ LANDAZABAL**, mayor, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 22.639.175; con el debido respeto me dirijo a usted, encontrándome dentro de la oportunidad legal para hacerlo, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION contra el mandamiento de pago de fecha 25 de Junio de 2018, emitido por su Honorable Despacho, en los siguientes términos:

SUSTENTACION DEL RECURSO

Fundamento en presente recurso en el sentido que los demandantes **HUMBERTO MONTOYA TORRES**, presenta demanda ejecutiva singular contra mi mandante, por la suma de \$30.000.000 letra No. 1 y \$20.000.000 Letra No. 2, siendo que estos títulos valor fueron firmados por mi mandante para respaldar el pago que el demandante, había realizado a mi representada, señora **CELINA FLOREZ LANDAZABAL**, con ocasión al CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA suscrito por la compraventa del inmueble ubicado en la Calle 41B No. 4 - 07 de Barranquilla, cuyo valor se pactó por la suma de \$185.000.000.00, sobre el cual el demandante entregó a mi mandante la suma de \$128.350.000, quedando un saldo que adeuda a la fecha, por la suma de \$56.650.000 y éste le dijo a mi mandante que como constancia de la entrega de dicho dinero por la compra del inmueble, atendiendo al hecho que mi mandante no le había entregado el bien, le firmara los títulos valores, que hoy utiliza para demandarla por la suma, con el cual se libra el mandamiento de pago.

Es por ello que la obligación que por este medio reclamada la parte demandante, no la adeuda mi mandante, por el contrario éste es quien a la fecha debe a mi mandante la suma de \$56.650.000, los cuales no han sido cancelados desde el momento en que debía suscribirse la escritura pública de compraventa.

Los contratos son obligaciones que **nacen de la libre voluntad de las partes**, y así queda de manifiesto en los artículos 1.254 a 1.260 del Código Civil, que establecen las disposiciones generales de los mismos. Según el artículo 1261 del Código Civil, son requisitos imprescindibles para la existencia del contrato tres elementos:

- **Consentimiento:** es el acuerdo de voluntades sobre la materia objeto de contrato que se manifiesta por el concurso de la oferta y la aceptación. El consentimiento y la capacidad para prestarlo está presente en los artículos 1.262 al 1.270 del Código Civil.
- **El objeto cierto que sea materia de contrato** es uno de los elementos esenciales para la validez del contrato. El objeto de contrato no es tanto la prestación pactada, que se identifica con el objeto de la obligación que se crea, modifica o extingue con el contrato, sino más bien un bien susceptible de valoración que se corresponde con un interés de los contratantes. Es decir, el objeto materia de contrato es la intención perseguida por las partes con la celebración del negocio jurídico. Pueden ser objeto de contrato todas las cosas que no estén fuera del comercio de los hombres y todos los servicios que no sean contrarios a la ley, moral y las buenas costumbres, no permitiéndose que lo sean las cosas o servicios imposibles. El objeto del contrato se regula en los artículos 1.271 al 1.273 del Código Civil.
- La **causa del contrato** hace referencia a la causa jurídica del mismo y no al motivo personal de cada uno de los contratantes para celebrar el negocio jurídico. Es uno de los elementos sin el cual éste es nulo. Se debe tratar de una causa lícita y no falsa y está regulado en los artículos 1.274 al 1.277 del Código Civil.

La presencia de los elementos antedichos, sumados a la capacidad para contratar, son **necesarios e imprescindibles para garantizar la validez de los contratos**.

19

YADIRE ISABEL FERNANDEZ DE ALVAREZ

ABOGADO

Cra 8Sur No. 46 - 79 Ciudadela 20 de Julio de Barranquilla

Email: yadire22@hotmail.com

Al respecto manifiesto lo anterior, por cuanto si bien la acción ejecutiva que ante su despacho se dirime, encuentra su génesis en el Contrato de compraventa y en una forma artimañosa utiliza el demandante, para promover contra mi mandante la acción ejecutiva sobre el pago de una obligación que nunca ha contraído con el demandante, nótese Señor Juez, que el monto de la obligación es por la misma suma que coincidentalmente le debe el demandante a mi representada (\$56.650.000).

Así las cosas, es clara la inexistencia del acto jurídico que dio lugar a la sentencia y al mandamiento ejecutivo proferido por su despacho donde ordena pagar a la parte demandada, una presunta obligación que no ha surgido a la vida jurídica, ya que mi mandante no adeuda el capital contenido en los títulos valores (Letras de cambio).

Tratándose de la violencia o el dolo, *a fortiori*, por cuanto en los términos del artículo 29 de la Carta Política, contentivo de la llamada regla de exclusión, la prueba del acto o contrato sería nula de pleno derecho, pues supone, a la vez, haberse obtenido con trasgresión del debido proceso constitucional, o de manera ilícita, esto es, mediante la amenaza o violación de los derechos fundamentales. En los demás eventos, entre otros, como la incapacidad, la causa y el objeto ilícito, porque en línea de principio, el vicio sería del respectivo negocio jurídico documentado y no del instrumento elaborado.

En contraste, en los casos en que el acto o contrato como manifestación de la voluntad para crear, modificar o extinguir relaciones obligatorias y el documento que lo contiene sean perfectamente escindibles, como explicación lógica de la distinción dicha, es factible que la prueba sea ilícita o ilegal, y por el contrario, subsista el negocio jurídico declarado, lo anterior, por cuanto la acción ejecutiva que se viene reclamando es totalmente inexistente, ya que mi representada nunca suscribió las letras de cambio por préstamo de mutuo, al ser firmadas como constancia de la entrega por parte del demandante de la suma de \$128.350.000, por la compra del inmueble, por ello es claro el objeto ilícito que se encuentra plasmado en la acción por parte del demandante, cuando existe un fraude y una falsedad ideológica.

De tal modo que son dos las condiciones básicas para la existencia de un título ejecutivo, la primera, la formal; la segunda, la material o

20

YADIRE ISABEL FERNANDEZ DE ALVAREZ

ABOGADO

Cra 8 Sur No. 46 - 79 Ciudadela 20 de Julio de Barranquilla

Email: yadire22@hotmail.com

sustancial. La formal apunta, a la calidad del documento que lo contenga, y que bien puede ser simple (uno) o complejo (varios); que generalmente alude a:

1. La autenticidad.
2. Que emanen del deudor o de su causante, por vía de documento público o privado.

En relación con la presunción de autenticidad que obra en favor de todo documento presentado como título, está contemplada desde la reforma introducida sobre el punto en el artículo 12 de la Ley 446 de 1998 y se conserva en el inciso 4º del mandato 244 del Código General del Proceso; hecho que se ha venido poniendo de presente dentro del proceso, por lo que no se halla demostrado plenamente que el título objeto del proceso sea plenamente autentico y sin vicios que enmarquen una falsedad ideológica, situación clara que llega a un vicio de forma, por el cual deja de carecer la obligación de la claridad suficientes para ser exigible¹.

Las condiciones sustanciales apuntan a la existencia de una obligación con sus contenidos esenciales. Es ante todo la concerniente a la prestación materia de exigibilidad, que obre en forma inequívoca, nítida y manifiesta; y en consecuencia, clara, expresa y actualmente exigible, hecho que está siendo censurado, dado que mi mandante no adeuda dinero alguno, sino que el origen de los títulos son con relación al contrato de compraventa suscrito entre las mismas partes para el 15 de Diciembre de 2014, donde el demandante adeuda a mi mandante una obligación por la suma de \$56.650.000 .

Si el documento contiene una obligación clara, expresa y exigible, por mandato legal se presume su autenticidad (Artículo 244, inciso 4º del CGP). Pero la misma, tambalea ante el hecho mismo de no existencia de alguno de estos elementos. Sin embargo, existen otros documentos que expresamente derivan su carácter ejecutivo de normas jurídicas, como las sentencias judiciales, algunas providencias administrativas, entre otros; pero de igual modo las mismas deben garantizarse el

¹ STC20214-2017, Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-02695-00, M.P. Margarita Cabello Blanco

21

YADIRE ISABEL FERNANDEZ DE ALVAREZ

ABOGADO

Cra 8Sur No. 46 - 79 Ciudadela 20 de Julio de Barranquilla

Email: yadire22@hotmail.com

cumplimiento de tales requisitos. Para mayor ilustración sobre el tema puede consultarse la obra del profesor Bejarano Guzmán².

Al explicar la doctrina que el contenido de la obligación reclamada debe ser claro está significando que "(...) sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor). (...) "³.

De igual criterio, y más contundente si se quiere, el profesor Parra Quijano⁴ cuando afirma: "*El juez debe estudiar con mucho cuidado si la demanda reúne los requisitos legales. El documento ejecutivo extrajudicial debe ser estudiado con especial cuidado. Copiando a PODETTI, se puede decir que el juez debe observar si el documento presentado "es la constatación fehaciente de una obligación exigible". la experiencia muestra que un mandamiento ejecutivo librado sin mayor estudio, le produce daño a todos los vinculados al proceso. (...)*".

Así las cosas, su Señoría, está obligada en estudiar con detenimiento lo aquí expresado, por ello fuerza concluir, que efectivamente la ilicitudes que se han relacionados afecta en forma directa el mandamiento de pago, con la cual se ejecutan los títulos valores (Letra de Cambio).

PETICIONES

Por lo antes expuesto, depreco de la Ínclita Juez, REVOQUE el mandamiento de pago proferido el día 25 de Junio de 2018, por cuanto el título que sirvió de recaudo, no cumple con los requisitos formales y legales, como lo establece la ley, ya que son de orden publico y de estricto cumplimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en lo establecido en el Art. 318 , 322, 430 del Código general del Proceso y demás normas concordantes.

² BEJARANO GUZMÁN, Ramiro. Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos, 6ª edición, Bogotá DC, Temis, 2016, p.447.

³ VELÁSQUEZ GÓMEZ, Juan Guillermo. Los procesos de ejecución, Medellín, Diké 1994, p.49.

⁴ PARRA QUIJANO, Jairo. Ob. cit., p.285.

YADIRE ISABEL FERNANDEZ DE ALVAREZ

ABOGADO

Cra 8Sur No. 46 - 79 Ciudadela 20 de Julio de Barranquilla

Email: yadire22@hotmail.com

22

PRUEBAS

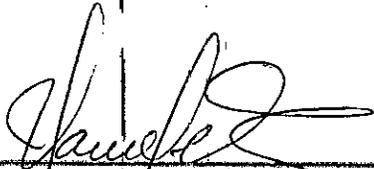
- Copia ~~de~~ *Suples* del contrato de compraventa.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Cra 8Sur No. 46 - 79 Ciudadela 20 de Julio de la ciudad de Barranquilla. yadire22@hotmail.com

Las partes en las direcciones que reposa en la demanda principal.

Atentamente,



YADIRE ISABEL FERNANDEZ DE ALVAREZ

C.C. No. 22.438.073 exp. en Barranquilla

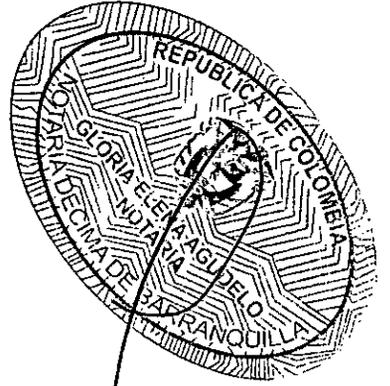
T.P. No. 102041 del C.S. de la Judicatura

Yadire Isabel Fernández de Alvarez

Abogada Titulada

Email: yadire22@hotmail.com cel; 3103519436

2=F
2=H
4=F
23



Señor
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RAD: 362 DE 2018
DTE: HUMBERTO MONTOYA TORRES
DDO: CELINA FLOREZ LANDAZABAL

CELINA FLOREZ LANDAZABAL, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.639.175 expedida en Barranquilla, por medio de este escrito otorgo Poder Amplio y Suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Doctora **YADIRE ISABEL FERNANDEZ DE ALVAREZ**, también mayor y vecina de esta ciudad, con la Cedula de Ciudadanía No. 22.438.073 expedida en Barranquilla, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 102041 del C.S.J., para que en mi nombre y representación presente ante ese despacho **RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION** contra los hechos narrados dentro de la demanda admitida en esa corporación Civil.

Mi apoderada queda facultada para presentar el Recurso de Reposición con subsidio de Apelación, la de notificarse a mi nombre solicitar la nulidad de todo lo actuado, la de transigir, la de revocar, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, aportar y controvertir prueba, presentar incidente, nulidades, tachas de falsedad de presentar recursos de Ley y las demás facultades consagrada en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase reconocerle personería para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

De usted, Atentamente,

CELINA FLOREZ LANDAZABAL
CC.No. 22.639.175 de Barranquilla

Acepto:

YADIRE ISABEL FERNANDEZ DE ALVAREZ
CC.No. 22.438.073 de Barranquilla
T.P.No. 102041 del C.S.J.

NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la(E) Suscrita(o) Notaria(o) del Circuito de Barranquilla, Compañero:

FLOREZ FANDEZABAL CELINA

Identificado con C.C. 22839175

Y declaro que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son suyas.

Barranquilla, 2019-06-01 10:03:38

(Índice Derecho)

FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a www.notariadecima.com
Documento: 45699

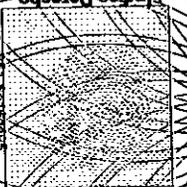
GLORIA EL ENA AGUDELO
NOTARIA-10 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA DECIMA DE BARRANQUILLA

NOTARIA GLORIA EL ENA AGUDELO






CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

En la ciudad de Barranquilla, a los _____ días del mes de _____ del año 19____, comparecieron en su propia persona y con plenas facultades para obrar, los señores _____ y _____, quienes en adelante se denominarán **EL PROMETIENTE VENDEDOR** y **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, respectivamente.

Los señores **EL PROMETIENTE VENDEDOR** y **EL PROMETIENTE COMPRADOR** han celebrado el presente contrato de promesa de compraventa contenido en las siguientes cláusulas y estipulaciones:

PRIMERA OBJETO Y DESCRIPCION El **PROMETIENTE VENDEDOR** promete transferir a **EL PROMETIENTE COMPRADOR** o a quien el **PROMETIENTE COMPRADOR** designe, los locales y el apartamento No. 2, esquina del callejón de mayor extensión ubicado en la Calle 41B No. 4-07 de la ciudad MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 040 24571 01.

PROMETIENTE VENDEDOR transfiera a título de venta real y definitiva a favor del **PROMETIENTE COMPRADOR** el derecho de dominio y la posesión legal, pacífica, pública y material de los locales y apartamento No. 2, esquina del callejón de mayor extensión ubicado en la Calle 41B No. 4-07 de la ciudad MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 040 24571 01.

PARAGRAFO PRIMERO No se obliga a **EL PROMETIENTE VENDEDOR** a pagar los impuestos de registro y los gastos de inscripción en el Registro Público de la ciudad de Barranquilla.

PARAGRAFO SEGUNDO La venta comprenderá los dos locales y el apartamento No. 2 con todas sus mejoras, dependencias, construcciones, instalaciones inclusive sus instalaciones para los servicios públicos.

SEGUNDA TRADICION Manifiesta **EL PROMETIENTE VENDEDOR** que el inmueble aludido y determinado en la cláusula anterior objeto de esta venta lo adquirió por sucesión que deberá efectuar a nombre del señor GABRIEL DIAZ SERRERA para lo cual tendrá un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la firma de la presente promesa.

TERCERA SANEAMIENTO Garantiza **EL PROMETIENTE VENDEDOR** que el inmueble que vendió por medio de este instrumento es de su exclusiva propiedad que no le han afectado por acto anterior y no sufre gravamen a favor de tercero de dominio como censos, hipotecas, embargos, demandas o acciones registradas, condiciones resolutorias de dominio, servidumbres, patentes de familia inembargable y otros gravámenes consignados por Escritura Pública. Igualmente **EL PROMETIENTE VENDEDOR** entregará el inmueble totalmente a paz y tranquilidad, libre de impuestos, tasas, contribuciones y obligaciones líquidas hasta la fecha definitiva de compraventa.

EL PROMETIENTE COMPRADOR desde el día de la entrega del inmueble materialmente del

C/ 23 29 178 - Central Promeseros - Barranquilla - Colombia



...servicios administrativos...
 ...prometido en venta...
 EL PROMETENTE COMPRADOR compra y acepta el inmueble en que se
 encuentra este inmueble y se compromete a cumplir en el estado actual en el
 momento de la firma de este contrato, quedando en su deber y facultad
 de cumplir con el tiempo libre de responsabilidad alguna por causa de este contrato.
 EL PROMETENTE VENDEDOR CUARTA. PRECIO. Acuerdan las partes
 como precio para la presente venta la suma de CIENTO OCHENTA
 Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE
 (\$185.000.000.00) los cuales EL PROMETIENTE COMPRADOR se
 obliga a pagar a EL PROMETIENTE VENDEDOR de la siguiente
 forma: a) Al momento de la firma del presente contrato de promesa
 de compraventa se entenderán entregados la suma de CINCO Y OCHO
 Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS
 MONEDA CORRIENTE (\$128.350.000.00) en efectivo b) El saldo c)
 decir la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS
 CINCUENTA MIL PESOS (\$56.650.000.00) M.L. a la firma de la
 presente promesa de compraventa. **PARÁGRAFO PRIMERO. Declaración
 de fondos:** De manera voluntaria y dando fe de que todo lo aquí convenido
 es cierto por medio del presente contrato de compraventa EL PROMETIENTE
 COMPRADOR declara que los recursos entregados en pago para la compra
 descritos en esta cláusula provienen de las fuentes que en virtud de la ocupación
 profesión y oficio que desempeña legítimamente y por la venta de sus bienes
 provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal
 Colombiano o en cualquier norma que lo modifique alguna o complementaria.
 Dicha declaración de fuente de fondos se realiza con el propósito de dar
 cumplimiento a lo señalado para las transacciones de entidades financieras en la
 Circular externa 007 de 1998 expedida por la Superintendencia Bancaria y el
 Decreto 603 de 1993 Estatuto orgánico del sector financiero, la ley 190 de 1995
 (Estatuto anticorrupción) y las demás normas aplicables al asunto por
 consiguiente EL PROMETIENTE VENDEDOR queda eximido de toda
 responsabilidad que se derive por información errónea o inexacta que EL
 PROMETIENTE COMPRADOR le proporcione para la celebración de este
 contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez cumplido lo establecido en el literal
 a) de esta cláusula, para efectos del cumplimiento del contrato las partes se
 regirán por lo siguiente **CLAUSULA QUINTA. Precio de arras:** De la suma de
 que trata el literal a) de la Cláusula cuarta (4) de este contrato, la que declara EL
 PROMETIENTE VENDEDOR haber recibido de EL PROMETIENTE COMPRADOR a
 su entera satisfacción, se entenderán entregados por EL PROMETIENTE
 COMPRADOR, la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M.L.
 (\$30.000.000.00) y tendrán el carácter de Arras confirmatorias penales. En
 consecuencia en caso de incumplimiento se aplicará lo previsto en el artículo 1859
 del Código Civil, es decir, si EL PROMETIENTE COMPRADOR no cumple las
 obligaciones contenidas en la presente promesa de compraventa perderá las
 arras y si fuere EL PROMETIENTE VENDEDOR quien las incumpliere devolverá
 las arras dobladas al día siguiente junto con el saldo pagado, sin necesidad de

NOTARIA
 LUIS CARLOS
 MORALES

NOTARIA
 LUIS CARLOS
 MORALES

